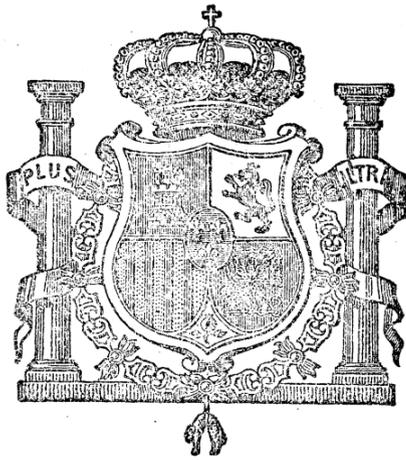


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben de la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Pelayo Oria pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el recurrente observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas cerca de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Pelayo Oria del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de disminuir el Estado Mayor general del Ejército para llegar á los límites que en sus diferentes clases se han establecido, como proporcionados á nuestras fuerzas militares y á la que exige una buena organizacion, aconsejó al formular el decreto de 7 de Mayo de 1879 que se amortizara la mayor parte de las vacantes, concediendo sólo un ascenso por cada cuatro bajas. El resultado de esta medida ha sido importante; de 548 Oficiales Generales que existian en la fecha del decreto en situacion de actividad, hoy, trascurridos dos años, se han reducido á 451, alcanzándose una amortizacion próximamente de 50 por año; y como el sobrante que queda por extinguir es de 187, bien puede asegurarse que en un plazo no muy dilatado se logrará la reduccion definitiva.

Pero á esta cuestion fundamental se enlaza otra de no menor interés, que es la del movimiento en las escalas de Generales, y de aquí la de sus ascensos, que está en razon inversa de la amortizacion; haciéndose por lo tanto indispensable determinar una prudente proporcionalidad entre ambos extremos, partiendo de la experiencia de estos dos

últimos años. La reduccion obtenida ya, y el cálculo que de ella se deriva, demuestran que bastará un tiempo, relativamente corto, para llegar al cuadro orgánico que se fijó en dicho decreto, conforme con lo propuesto por la Junta superior consultiva de Guerra, lo cual permite y aconseja dar alguna amplitud á los ascensos, evitando la excesiva paralización de las escalas.

Así lo ha comprendido el Senado al aprobar el proyecto de ley referente al Estado Mayor general del Ejército, en cuyo art. 12 se establece que mientras haya excedencia sólo se proveerá una vacante de cada tres bajas que ocurran, en lugar de las cuatro prevenidas; disposicion justificada y que conviene adoptar desde luego.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y mientras haya excedente en la primera seccion del Estado Mayor general del Ejército, á que se refiere el decreto de 7 de Mayo de 1879, se concederá un ascenso por cada tres bajas que ocurran en las clases de Capitan General, Teniente General, Mariscal de Campo y Brigadier, cualquiera que sea la situacion en que se hallen los que las originen, destinándose las dos bajas restantes á la amortizacion.

Art. 2.º Los ascensos reglamentarios á Oficiales Generales en los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Artillería é Ingenieros no afectarán en ningun concepto al cómputo de bajas que determina el artículo anterior.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodriguez pase á la Seccion de reserva

del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo del cuerpo de Ingenieros D. Joaquin Terrer y Ruiz pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Andalucía, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Fernandez Ibarra pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Gomez Bianqui pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier del cuerpo de Ingenieros D. Francisco del Valle y Linancero pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Valencia, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Timoteo Sanchez Martínez pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Subintendente militar D. Alejandro de Silva y Collás, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division, con destino al distrito militar de Burgos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Diaz y Martein.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Administracion militar para la compra por gestion directa de 1.000 tablados de cama militar con destino al distrito de Andalucía, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas intentadas al objeto y que no produjeron resultado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de establecer una tara fija en los despachos de Aduanas por las envueltas interiores de palma llamadas bayones, en que generalmente se presenta contenido el azúcar de Filipinas, cuyos bayones vienen á su vez contenidos en sacos que sirven de envase exterior á la mercancía:

Considerando que la ley de presupuestos de 1878 á 79 y la de 22 de Junio de 1880 establecen los derechos de los azúcares de las provincias españolas de Ultramar por su peso neto:

Considerando que cuando dichos azúcares vienen en cajas ó barricas, se deduce el peso de estos envases por la tara fija de la disposicion 5.ª del Arancel;

Y considerando que es justo y conveniente aplicar este mismo principio en los casos en que el azúcar de aquellas provincias ultramarinas se presente en bayones, y sacos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el azúcar de Filipinas contenido en bayones, y estos en sacos, adeude por su peso neto; y que al efecto se abone como tara por cada bayon interior 750 gramos, y prudencialmente el peso del saco exterior, cuyo saco adeudará el derecho que fija la disposicion 4.ª del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de Don Leandro Valdés en los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Leandro Valdés en los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que, hallándose desempeñando dichos cargos, fué nombrado el interesado por el Banco de España agente Recaudador de contribuciones; y considerando el Gobernador que el último destino es incompatible con aquellos cargos, decretó la suspension de que se trata.

La Seccion entiende tambien que, con arreglo al artículo 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, Don Leandro Valdés debió perder sus cargos de Alcalde y de Concejal desde que admitió un destino que le incapacitaba para el desempeño de los mismos.

Pero teniendo en cuenta que la declaracion de incapacidad respecto al cargo de Concejal corresponde hacerla, no al Gobernador, y ménos por medio de la suspension, sino al Ayuntamiento con apelacion á la Comision provincial, y al Gobierno caso de infraccion de ley; y que dicha Autoridad pudo tan sólo suspender al interesado como Alcalde, considerando causa grave la incapacidad que ad-

quiriera por el destino de Recaudador de contribuciones que habia admitido, opina la Seccion que procede mantener esta última suspension, instruyéndose el expediente de separacion de que habla el art. 189 de la ley municipal; pero que debe alzarse la del cargo de Concejal, pasando los antecedentes al Ayuntamiento á fin de que acuerde sobre la incapacidad de D. Leandro Valdés para el mismo cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcaráz, que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcaráz, decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete.

Funda esta Autoridad su resolucion en el informe emitido por el Delegado que nombró para inspeccionar la Administracion municipal de la expresada ciudad.

Resultan del mismo, entre otros cargos, los siguientes: Que en algunas de las actas de las sesiones no constan los nombres de los Concejales asistentes á las mismas:

Que desde el 3 de Abril de 1880 la Junta de Instruccion primaria local no ha celebrado sesion alguna:

Que no existe registro para el servicio de alojamientos y bagajes:

Que no hay Caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales:

Que no se hace mensualmente la distribucion de fondos:

Que no se lleva libro alguno por el Depositario:

Que el Archivo se halla en el mayor abandono y sin inventario general de documentos:

Que desde 1.º de Octubre de 1876, en que se encargó la Guardia civil de la custodia de los montes públicos, entregó en calidad de depósito á la Autoridad local cierta cantidad de madera, ignorándose el paradero de parte de ella por el abandono del Ayuntamiento:

Que no lleva registro alguno de lo que se entrega:

Que no existen en poder del Ayuntamiento las inscripciones intrasferibles de bienes de Propios vendidos por el Estado, las cuales están en poder de un agente, pero sin que obre en el Archivo el resguardo correspondiente, ignorándose quién lo pueda tener y la época en que se entregaron á aquel las inscripciones.

Tales hechos bastan, á juicio de la Seccion, para demostrar la grave negligencia en que ha incurrido el Ayuntamiento de Alcaráz con perjuicio para los intereses públicos; y con arreglo á la jurisprudencia sentada por las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, y otras consagradas á interpretar los artículos 183 y siguientes de la ley municipal;

Opina que procede aprobar la resolucion del Gobernador de la provincia de Albacete, y ordenarle que tome las medidas conducentes para regularizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Alcaráz, instruyendo además expedientes en averiguacion de quién sea la persona en cuyo poder se encuentran las inscripciones intrasferibles ó el resguardo correspondiente, con la adopcion de cuantas medidas sean necesarias para poner completamente en salvo los intereses del Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 21 de Mayo último informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de D. Eugenio Corsel, contra la Real orden expedida por

el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Enero de 1880, que declaró:

1.º Que perteneciendo al Estado la propiedad de las aguas que discurren por el Canal del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalem, derivada de las lagunas de Ruidera, no puede reconocerse este derecho de propiedad en ninguna Sociedad ó empresa, como se pretendía, y por tanto no cabia admitir el proyecto de distribucion presentado por la titulada Sociedad de riegos del Valle de Guadiana, cuyo derecho está limitado á utilizar las aguas como motor de los cinco artefactos que posee en las márgenes del Canal:

2.º Que no pudiendo, por lo mismo, aprovechar dicha Sociedad las referidas aguas en riego de terrenos, son nullos los contratos estipulados entre la misma y los regantes, é ilegales las exacciones que con tal motivo viene haciendo:

3.º Que por la division hidrológica de Ciudad-Real se proceda á la formacion de un plano detallado donde se expresen todas las propiedades que corresponden al Canal del Gran Prior; y las que tengan derecho al aprovechamiento de sus aguas, determinando además el caudal que les corresponda, las necesidades que debe cubrir y la manera de utilizar el sobrante, si le hubiere;

Y 4.º Que una vez practicada esta operacion, se forme, segun lo dispuesto en el art. 228 de la vigente ley de aguas, una comunidad de regantes con sus respectivas Ordenanzas, en la cual tengan la intervencion que con arreglo á la misma ley corresponde á los dueños de los artefactos.

Resulta que en 20 de Junio de 1879 el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real elevó al Ministerio de Fomento el expediente instruido con motivo del proyecto formado por la Sociedad de riego del Guadiana, segun decia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1873, que autorizó á la Sociedad para hacer extensivo el riego á 24.000 hectáreas: que del mismo expediente aparecia que por otra Real orden de 26 de Diciembre de 1876 se dispuso que no se permitiera á la Sociedad ejecutar obras ni regar mayor extension de terrenos que las que tenia hechas y venia regando al publicarse la Real orden de 23 de Octubre de 1873, y que tanto el Jefe económico de la provincia de Ciudad-Real como los terratenientes del Padron de Argamasilla se opusieron al plan formado por la Sociedad y á que cobrara el cánón de regadío, mediando con este motivo diferentes instancias, suscritas unas por el representante de la Sociedad en defensa de los derechos de que se creia asistida, y otras por los que hacian oposicion al proyecto por aquella formado, y aun al derecho que tuviera sobre las aguas:

Que previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 8 de Enero de 1880, al principio extractada, denegando la solicitud de la Compañía, teniendo para ello en cuenta que por el Real decreto-sentencia de 12 de Diciembre de 1876 se declaró, al dejar sin efecto la Real orden de 23 de Octubre de 1873, que la Administracion era propietaria del Canal del Gran Prior, y que á la Sociedad correspondian los molinos que sobre el mismo Canal compró al Estado en 1834, por lo que no tenia más derecho que el que las aguas dieran movimiento á los artefactos, no deduciéndose de este derecho que pudiera dedicar al riego aquellas aguas:

Que el Licenciado D. Manuel Silvela, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la expresada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se declarara procedente la instruccion del oportuno expediente, segun lo prescrito en el art. 16 de la ley de 20 de Febrero de 1870 y 202 de la ley de 13 de Junio de 1879:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida porque la cuestion propuesta se referia á la propiedad sobre las aguas del Canal, y cuestiones de esta índole se hallan sometidas al fallo de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

Que el Licenciado Silvela presentó escrito acompañando una nueva Real orden del Ministerio de Fomento, y manifestando su propósito de no consentir lo en ella prescrito:

Que pasado este escrito al Fiscal de S. M., expuso que el escrito anterior podia estimarse tan sólo como una protesta del interesado:

Que puesto de manifiesto el anterior escrito, se señaló dia para la vista.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa.

de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que se alegue por el que la promueve la pre-existencia de un derecho legítimamente constituido que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que la autorizacion concedida á la empresa por la Real orden de 25 de Octubre de 1875 fué revocada por el Real decreto-sentencia de 12 de Diciembre de 1876; y en su virtud, como el proyecto de riegos á que alude la Real orden que por la demanda se impugna se funda en la mencionada Real orden de 25 de Octubre de 1875, no cabe sostener que la resolucion reclamada causa agravio á los derechos del demandante, porque ninguno le asistia despues de revocada la autorizacion que se le otorgó;

La Sala, de conformidad con la conclusion del parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, resolverá con S. M. lo que estime más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Manuel Silvela.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 7, 8 y 9 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el 8, que se cerrará á la una:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1881.

DIA 7 DE JULIO.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 1 al 150.
Idem id. exterior, carpetas números 1 al 4.
Resguardos al portador no depositados, carpetas números 1 al 100.

DIA 8.

Renta perpétua exterior, carpetas números 1 al 37, todas las presentadas.
Acciones de obras públicas, carpetas números 1 al 56, todas las presentadas.

Segundo trimestre de 1881.

Billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba, carpetas números 1 al 53, todas las presentadas.
Resguardos al portador no depositados, carpetas números 101 al 200.

DIA 9.

Renta perpétua interior, carpetas números 201 al 350.
Resguardos al portador no depositados, carpetas números 301 al 400.
Madrid 4 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Banco de España.

Situacion del mismo en 30 de Junio de 1881.

ACTIVO.		Pesetas.
Efectivo metálico.....	109.492.744'50	420.292.930'76
Caja. Casa de Moneda.—Pas-tas de plata.....	701.870'93	
Idem de oro.....	7.238.450'33	
Efectos á cobrar en este dia.....	2.859.835	
Efectivo en las sucursales....	81.628.280'67	436.491.016'72
Idem en poder de Comisiona-dos de provincias y extran-jero.....	52.055.736'05	
Idem en poder de conductores.	2.807.000	
Cartera de Madrid.....	256.783.947'48	738.478.848'08
Idem de las sucursales.....	342.497.844'16	
Acciones de este Banco propiedad del mismo.	93.273.700'54	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	384.638'71	
Tesoro público: por amortizacion é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....	3.774.632'49	
Idem id.: por id. id., ley 3 Junio 1876, serie exterior.....	40.000.750	
Idem id.: por id. id., ley 11 Julio 1877.....	7.475.250	
Idem id.: por id. de los bonos, emision de 1.º Abril 1879.....	4.788.500	
	19.799.535	

PASIVO.		Pesetas.
Capital.....	400.000.000	400.000.000
Fondo de reserva.....	40.000.000	
Billetes emitidos en Madrid....	140.783.150	281.423.125
Idem id. en las sucursales....	170.669.975	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	40.352.835'25	42.814.314'65
Idem en id. en las sucursales.....	12.814.314'65	
Cuentas corrientes en Madrid.....	135.631.478'80	53.824.465'06
Idem id. en las sucursales.....	53.824.465'06	
Dividendos.....	2.646.339'38	45.368.783'96
Ganancias y pérdidas. (Realizadas.....)	42.983.072'69	
pérdidas. (No realizadas.....)	2.385.711'27	
Intereses y amortizacion de billetes hipote-carios.....	1.090.772'65	

	Pesetas.
Amortizacion é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....	6.725.223'50
Idem id. de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie exterior.....	8.045.685
Idem id. de las obligaciones, ley 11 Julio 1877.	3.721.790'30
Idem id. de los bonos, emision 1.º Abril 1879.	11.614.826'25
Reservas de contribuciones para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 Junio 1876.....	17.500.000
Idem de id. para pago de amortizacion é inte-reses de los bonos, emision de 1.º de Abril de 1879.....	18.365.892
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877...	4.316.621'97
Diversos.....	15.040.994'31
	738.478.848'08

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de Junio último, ha acordado un dividendo líquido, deducida ya la contribucion correspondiente, de 55 pesetas por accion á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia desde el viernes 15 del corriente, de diez de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuacion, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaria con los respectivos extractos de inscripcion á fin de percibir en el acto el expresado dividendo:

Viernes 15, letras del registro del extracto D, E, F, P, Q y K.
Sábado 16, idem id. id. G y R.
Lunes 18, idem id. id. H, I, J y S.
Martes 19, idem id. id. T, U, V, Z y las inalienables.
Miércoles 20, idem id. id. A, L y Ll.
Jueves 21, idem id. id. B y M.
Viernes 22, idem id. id. C, N y O.

Se advierte que los pagos se verificarán en los dias que quedan señalados, y que desde el sábado 23 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 3 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 30 de Junio de 1881.

ACTIVO.		Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000	90.890.488'24
Caja y Banco de España.....	2.372.057'93	
Cartera.....	3.800.784'48	
Valores.....	4.655.038'45	
Préstamos hipotecarios.....	27.802.717'27	
Moviliario y material.....	86.544'98	
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptacion.....	258.257'41	
Semestres hipotecarios.....	2.454.512'46	
Varios.....	932.404'43	90.890.488'24
Préstamos sobre valores y dobles.....	343.168'45	
Cuentas corrientes.....	2.930.031'25	
Pagarés descontados.....	81.0173'86	
Gastos generales.....	14.448.510'65	
	232.938'03	

PASIVO.		Pesetas.
Capital social.....	50.000.000	90.890.488'24
Reserva obligatoria.....	4.040.190'30	
Idem especial.....	1.228.632'94	
Cédulas hipotecarias.....	2.238.823'21	
Idem id. por amortizar.....	24.916.534'40	
Idem id. amortizadas por reembolsar.....	4.235.115'90	
Billetes hipotecarios.....	170.250	
Idem id. amortizados.....	4.435.750	
Varios.....	142.100	
Cuentas corrientes.....	160.530'91	
Semestres anticipados.....	2.174.720'12	90.890.488'24
Intereses á pagar.....	1.147'29	
Efectos á pagar.....	783.558'78	
Préstamos hipotecarios diferidos.....	964'41	
Descuento de los pagarés negociados al Banco.	548.370'16	
Ganancias y pérdidas:		
Realizadas.....	2.700.805'47	
A realizar.....	1.279.006'79	
	82.891'10	
	4.361.897'89	

Madrid 4 de Julio de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llerente.—X

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Genaro Corrons....	Plaza San Francisco, 19.
Barcelona.....	Laureano Navas....	Sin señas.
Cuenca.....	Carlota Sierra....	Mendizábal, 44, segundo izquierda.
Cuevas.....	Juan Muñoz Jimenez.....	Principe, 1.
Gibraltar.....	Villamil.....	Carretas, 35.

Madrid 4 de Julio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete, el Jefe de servicio.

Segundo tercio de la Guardia civil.

El dia 19 de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en Toledo una pública subasta para la construccion de correaes, calzado y baulas que por el término de cuatro años necesiten los individuos del segundo tercio de la Guardia civil; teniendo presente que á la Comandancia de Toledo debe surtirle desde luego de las prendas y efectos subastados; á la de Cuenca tambien debe surtirle de baulas y de lo restante desde el 26 de Agosto del año actual; á la de Ciudad-Real de baulas y borceguis desde luego, y de correaes y botas de montar desde el 30 de Junio de 1882.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el Maestro guarnicionero que suscribe para proveer de correaes etc. al segundo tercio de la Guardia civil, con arreglo á los tipos que presenta y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se le ha puesto de manifiesto, á los precios siguientes:

CORREAJE DE INFANTERIA. Ptas. Cénts.

Mochila-morrall.....	12
Cartera de camino.....	6
Cartuchera con tirantes.....	6
Vaina de bayoneta.....	1

Así las demás prendas y efectos.

(Fecha y firma del licitador.)

Toledo 28 de Junio de 1881.—El Coronel Subinspector, Juan Latasa. X—30

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta por tercera y última vez un crédito que á su favor tenia D. Pedro Alcántara Leirado contra la Sociedad Minera Industrial, que asciende á la suma de 79.725 rs., cuya subasta se verificará bajo el tipo de 2.000 pesetas, debiendo verificarse en metálico el pago de la cantidad que se subasta, señalándose para que tenga lugar el dia 20 del corriente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en este Juzgado 500 pesetas, no admitiéndose postura que baje del mismo tipo.

Madrid 2 de Julio de 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Lino Gutierrez. X—28

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente se hace saber que en junta general celebrada en el concurso necesario de acreedores del abintestado de Don Alejandro Ramirez de Villaurrutia, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que suscribe, han sido nombrados síndicos los Sres. D. Fermín Hernandez Iglesias, D. Luis Silvela y D. Luis Moreno Gil de Borja, y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á dicho concurso.

Madrid 30 de Junio de 1881.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fernandez Viso. X—24

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se llama por el presente segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Bolado y Peinado, fallecido en esta villa, para que se presenten á ejercitar ante dicho Juzgado en el preciso término de 20 dias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; debiéndose hacer constar que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando su herencia su viuda Doña Matilde Lázaro Echevarria.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—El actuario, Valentin Balles-ter. X—23

MADRID.—PALACIO.

Por el presente se hace saber que por auto de 25 de Junio último, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha sido declarada en estado de quiebra la razon social Franco Monleon y Brieba, domiciliada en esta plaza, calle de Espoz y Mina, núm. 1, á instancia del acreedor Don Victor Garcia Heras, representado por el Procurador D. Lúcio Alvarez, con prohibicion de que nadie la haga pagos ni entrega de efectos, los que se verificarán en su lugar al depositario de la quiebra D. Ricardo Seguer, Capellanes, 14, bajo pena de no quedar descargados; previniéndose asimismo á todas las personas que tengan pertenencias de la casa quebrada hagan manifiestacion de ellas por medio de notas al Comisario D. José María Palacios, Caños, 7, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la referida quiebra; y oportunamente se hará saber el dia, hora y sitio para la primera junta de acreedores.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. X—27

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de se-

gunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del Presbítero D. Juan Jimenez Blanco, último poseedor que resulta ser de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Juana Pantoja, para que en el término de 30 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en demanda de la mitad de los indicados bienes como reservables y en concepto de libres, por haberse adjudicado por sentencia de este Juzgado, fecha 2 del actual; apercibidos que de no hacerlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Medina-Sidonia 24 de Junio de 1881.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez. X—29

PUENTEDEUME (4).

En el núm. 43, que es una escritura de venta otorgada en 28 de Febrero por D. José Vazquez Cupeiro á Francisco Balsa Hevia, vecino de Mehá, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 45, que es un testamento otorgado en 1.º de Marzo por Estéban Sardiña Perez, vecino de San Vicente de Mehá, no tiene ninguna autorizacion.

En el núm. 46, que es una escritura de venta otorgada en 1.º de Marzo por D. Félix Badía Sanchez á Agustín Lara Deux, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 47, que es una escritura de transaccion de herencia otorgada en 2 de Marzo por Ramon, José, María Meizoro y Sanchez, la última con su esposo Andrés Parga Meizoro y Ramona Bonome Cereyal, vecinos de San Vicente de Caamouco, no tiene autorizacion del Notario.

En el 48, que es un testamento otorgado en 8 de Marzo por Antonia Puentes Villamil, vecina de Silobre, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 49, que es la licencia para testar otorgada en 8 de Marzo por Nicolás Ares Dobal y su mujer Manuela Martínez Cartelle, Antonia Ferreira Vila á Cipriano Pereira Ferreira, vecinos de Ares, no tiene más autorizacion que la firma de un testigo.

En el núm. 50, que es un testamento otorgado en 8 de Marzo por Cipriano Pereira Ferreira y su mujer María Ares Martínez, vecinos de Ares, no tiene ninguna autorizacion.

En el núm. 51, que segun el indice es la cesion de la tercera parte de una casa otorgada en 8 de Marzo por Cipriano Pereira Ferreira á María Pereira Ferreira, vecinos de Ares, no se halla escrito más que la primera cara del pliego y el resto blanco.

En el núm. 52, que es un testamento otorgado en 8 de Marzo por Felipe Parga Meizoro y su mujer Josefa Paz Vazquez, vecinos de Franza, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 53, que es una escritura de venta otorgada en 9 de Marzo por D. Domingo Montero Vila á Antonio Perez Montero, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 54, que es una escritura otorgada en 9 de Marzo por D. Domingo Montero Vila á D. Pascual Antonio Perez Montero, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 55, que es otra venta otorgada en 9 de Marzo por Juana Patiño Paadín á Cayetano Lopez Allegue, vecinos de Santiago de Franza, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 56, que es una escritura de partija de la herencia de D. José Tomás Bayola, otorgada en 9 de Marzo por Doña Josefa y Doña Eulalia Bayolo Gelpi, con sus esposos D. Juan Antonio Montero y Gayoso y D. Francisco Vila Lopez, vecinos de la segunda y última de la ciudad de Ferrol y los demás de San Vicente de Mehá, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 57, que es una escritura de no existir Sociedad, otorgada en 9 de Marzo por José Uría Cabareos y Gabriela Lorenzo Ramos, vecinos de San Vicente de Mehá, no tiene autorizacion alguna.

En el núm. 58, que es un contrato de compra-venta otorgado en 9 de Marzo por José Vazquez Cupeiro á José Uría Cabareos, vecino de Mehá, no tiene ninguna autorizacion.

En el núm. 59, que es una escritura de venta otorgada en 10 de Marzo por Juana, Antonio y Josefa Castro Cancela, la última con su esposo Francisco Sanchez Pita, á Bernardo Barbra Bayolo, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 60, que es otra venta otorgada en 11 de Marzo por María Quijalos y Caamaño con su esposo Gaspar Couto Allegue, Santiago Quijalos Caamaño á Gabriel Vizoso Prieto, vecinos de Franza, no tiene autorizacion del Notario.

En el núm. 61, que es una escritura de aclaracion á otra hipotecaria otorgada en 11 de Marzo por Doña Clara Conde Gullart Vazquez Carril, vecina de Mugaros, y Doña Milagros Barros Quirós con su padre D. Juan Antonio Barro Gil, vecinos de Ares, no tiene autorizacion del Notario.

(Se continuará.)

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven de 12 años de edad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual en la mañana del 6 del actual sufrió una herida á otro joven de su edad llamado Manuel Expósito, hallándose ambos trabajando en el taller de herrería enclavado en la huerta de los Granados, para que á contar desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle de Harinas, núm. 14, á fin de responder á los

(4) Véase la GACETA de ayer.

cargos que contra el mismo resultan en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren noticias del paradero del mencionado joven, lo comparezcan en la sala-audiencia de mi Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Mayo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

VIGO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hace notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancia juicio ejecutivo, en el que recayó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

•En la ciudad de Vigo, á 23 de Junio de 1881, el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los actos ejecutivos promovidos por Don José Ramon Sedes, vecino de San Pedro de la Ramallosa, representado por el Procurador D. Benigno Ucha, bajo la direccion del Licenciado D. Manuel Rodriguez Cadabal, contra Benito Albores San Roman, vecino de la parroquia de San Miguel de Oya y hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de 750 pesetas é intereses;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago al acreedor de las 750 pesetas é intereses del 7 por 100 anual, condenando al ejecutado en las costas; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Cernuda.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la ausencia é ignorado paradero del ejecutado Benito Albores y San Roman, se expide el presente edicto.

Vigo 30 de Junio de 1881.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Enrique Pita Covian. X—17

VILLAJYOUSA.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra D. Vicente Pastor Alberola sobre uso de cédula falsa á nombre de otra persona, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Federico Stern y Enebra, en providencia de 27 de Enero último ha acordado que no habiendo sido hallado en su domicilio el Pastor Alberola, se le cite por medio de cédulas, que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Tribunal con el fin de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia pronunciada en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado extiendo la presente, que firmo en Villajoyosa á 23 de Mayo de 1881.—El Escribano, Vicente Galiana.

VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaros y su partido.

Por el presente y segundo edicto se hace saber que en 1.º de Marzo último cesó en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. José Aguilaniedo Mateo.

Lo que se hace publico por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que ejercitar alguna accion contra su fianza.

Dado en Vinaros á 28 de Mayo de 1881.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

VITORIA.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Josefa Salaverria y Albizuri, natural de Elgoibar, Guipúzcoa, de 22 años, soltera y criada de servicio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir que tengo acordada en la causa criminal que instruyo contra repetida Josefa sobre hurto de un tenedor de plata.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresada sujeta; poniéndola á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habida.

Dada en Vitoria á 24 de Mayo de 1881.—José A. de Parada.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Oliveros Quilez, soldado del segundo batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, que se halla con licencia ilimitada, ignorándose su actual paradero, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle cierta declaracion en causa criminal que instruyo contra Romualdo Brieva y otros sobre juegos prohibidos; apercibido de que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Gotor y Lozano, natural de Ibdos, sin domicilio fijo, á fin de que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á defenderse de los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvia ó Ferro-carril económico de Manresa á Berga.

COMPANÍA ANÓNIMA.

D. Jerónimo Canhó y Ribas, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad.

Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas se halla la del tenor siguiente:

Núm. 478.—En la ciudad de Barcelona á 7 de Junio de 1881, ante mí D. Jerónimo Canhó y Ribas, Notario del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la presente ciudad, y los testigos que en la conclusion se expresarán, han comparecido los Sres. D. Antonio Rosal y Sala, soltero, fabricante; D. Luis Mariano Vidal y Carreras, soltero, Ingeniero de Minas; D. Manuel Farguell y de Magarola, casado, propietario; D. Jaime Soldevila y Carreras, casado, del comercio; D. Baltasar de Bacardí y de Casanovas, casado, Abogado; D. Rafael Puig y Valls, soltero, Ingeniero de Montes; D. Pablo Sadó y Perez, casado, del comercio; D. Luis Ribas y Casanovas, soltero, Ingeniero; D. Evaristo Arnús y de Ferrer, casado, Corredor real de comercio; D. Emerenciano Roig y Bofill, casado, Médico; D. Salvador Badía y Andreu, tambien casado y Médico; Don Alejandro de Bacardí y de Janer, viudo, propietario; D. Ramon Codina y Langlin, casado, Farmacéutico; D. Luis de Sanyol y Olzinellas, casado, propietario; D. Mário Viladomiu y Montaña, soltero, del comercio, obrando en calidad de Gerente de la razon social *Viladomiu é hijos*; D. Pedro Badía y Serra, viudo, fabricante; D. Francisco Ribas y Soler, casado, dependiente de comercio, accionando tanto en su nombre propio como en concepto de apoderado especialmente constituido por los Sres. D. Francisco Vila y Fariols, propietario; D. Mariano de Foix y Eseriu, Abogado; D. Estéban Elias y Marigot, fabricante, y D. Ramon Vigo y Rivalaigua, del comercio, todos casados y vecinos de la ciudad de Berga, segun resulta de la escritura autorizada por Antonio Pedrals, Notario de aquella ciudad, en 31 de Mayo próximo pasado, que de ser bastante para la otorgacion de la presente da fé el suscrito Notario; D. Manuel Torres y Torrens, casado, hacendado; D. Juan Ramon Ortiz y Tejada, casado, Abogado; D. Agustín Masana y Riera, casado, confitero; D. Enrique Schimper Schivan, casado, del comercio; D. Miguel Soldevila y Carreras, casado, dependiente de comercio; D. Juan Corominas y Alegre, soltero, del comercio; D. Paulino Coll y Lliura, casado, del comercio; Don Juan Barrau y Buñol, soltero, Ingeniero, en calidad de apoderado de D. Alfonso Flaquer y Buñol, tambien soltero é Ingeniero industrial, constituido por el mismo en virtud de poder otorgado ante el Notario que suscribe en 31 de Mayo último, que el mismo suscrito Notario certifica ser suficiente para la firma de esta escritura; D. José Pons y Enrich, viudo, propietario, obrando en calidad de Gerente de la razon social *Pons, Enrich é hijos*; D. Antonio Cuyás y Sampere, casado, propietario; D. Antonio Pons y Enrich, casado, fabricante; D. Agustín Casas y Sagristá, casado, propietario; D. José Nohet y Mitjavila, casado, del comercio; D. Francisco Güell y Juncadella, casado, dependiente de comercio; D. José Vilaró y Teixidor, tambien casado y dependiente de comercio; D. Antonio Teixidor y Basachs, soltero, fabricante; D. Victoriano Felip y Vidal, soltero, Ingeniero de Minas; D. Juan Faura y Bassols, soltero, dependiente de comercio; D. Luis Carreras y Suñer, viudo, Abogado; D. Isidro Durand y Tomé, subdito francés, soltero, grabador; D. José María Cabanellas y Muñoz, viudo, del comercio; D. Manuel Roig y Estalella, casado, del comercio; D. Ramon Fornell y Batllaura, casado, del comercio; D. Pedro Carreras y Pujol, casado, del comercio; D. José Sala y Rodergas, casado, jornalero; D. Mariano Regordosa y Bausli, casado, propietario; Don Orestes de Mora y de Bacardí, casado, empleado; D. Antonio Renter y Martí, casado, rentista; D. Carlos Montgomery, soltero, dentista; D. Manuel Planas y Casals, soltero, Abogado; Don José Monegal y Nogués, casado, dependiente de comercio; Don Martirian Llobateras y Botet, soltero, dependiente de comercio; D. Andrés Aleu y Teixidor, viudo, escultor; D. Lorenzo Pons Clerch, casado, del comercio, en calidad de Gerente de la razon social *Claret, Plá y compañía*; D. Miguel Senesteva y Espachs, casado, fabricante; D. José Cabot y Rovira, viudo, Médico; Don Juan Parera y Mestres, Presbítero; D. Rafael Sabadell y Ferrando, casado, propietario; D. Clemente Asols y Boyets, casado, del comercio; D. Miguel Roqueta y Vila, viudo, tejedor; Don Jaime Trias y Serra, casado, Corredor real de comercio; Don Jaime Garrigosa y Coll, casado, del comercio; D. Antonio Torrents y Torres, casado, Abogado; D. Manuel Iglesias y Hugué, casado, tendero; D. Guillermo Gallarda y Bombardó, soltero, jornalero; D. José Xipell y Pedrerols, soltero, fabricante; Don Buenaventura Comas y Casadevall, casado, fabricante, en nombre de su razon social de *Buenaventura é Isidro Comas*; D. Vicente Lladó y Puigmartí, casado, fabricante; D. José Lopez y Ortega, casado, estanquero; D. Antonio Rave Bergnes, soltero, Catedrático de esta Universidad literaria; D. Agustín Rosal y Cortina, casado, carpintero; D. Mariano Puig y Valls, casado, Abogado, accionando, tanto en su nombre propio como en calidad de apoderado de los Sres. D. Baltasar de Bacardí y de Janer, viudo, propietario, de esta vecindad, y de D. Ramon Pujol y Thomas y D. Clemente Florejachs y Viladomiu, casado, Farmacéutico, vecinos de Berga, constituido por el primero en virtud de poder ante el suscrito Notario en 30 de Mayo próximo pasado, y por los dos últimos segun poder autorizado por el referido Notario D. Antonio Pedrals, residente en dicha ciudad de Berga en 4 del corriente mes, cuyos poderes certifica el Notario autorizante ser suficientes para la otorgacion de esta escritura, y Doña Ramona Solsona y Font, soltera, sin profesion, cuyos señores comparecientes son todos vecinos de esta capital, excepto D. Juan Sala, D. Antonio Cuyás y Doña Ramona Solsona, que lo son de Mataró; D. Miguel Soldevila, de San Juan de Vilasar; D. Manuel Torres, de Sallent, y D. Juan Corominas, de San Juan de Horta; habiendo ex-

hibido originales ó por certificación sus respectivas cédulas personales, expedidas, excepto la del Sr. Durand, de que despues se hablará, por el Sr. Jefe económico de esta provincia, á los que se hallan ser vecinos de esta capital, y por la Alcaldía respectiva á los que se encuentran domiciliados en otros puntos, constando libradas, á saber: la del Sr. Rosal (Don Antonio), de tercera clase, con fecha 31 de Mayo del año próximo pasado, bajo el núm. 489; la del Sr. Vidal, de quinta clase, con fecha 4 de Agosto, bajo el núm. 4.886; la del Sr. Farguelli, de tercera clase, con fecha 23 de Setiembre, sin número; la del Sr. Soldevila, de quinta clase, con fecha 13 de Enero del corriente año, bajo el núm. 6.108; la del Sr. de Bacardí y de Casanovas, de quinta clase, con fecha 17 de Julio del pasado año, bajo el núm. 762; la del Sr. Puig (D. Rafael), de quinta clase, con fecha 17 de Agosto, bajo el núm. 2.429; la del señor Sadó, de cuarta clase, con fecha 26 de Octubre, bajo el número 4.100; la del Sr. Ribas, de quinta clase, con fecha 16 de Agosto, bajo el núm. 2.473; la del Sr. Arnús, de segunda clase, con fecha 14 de Octubre último, bajo el núm. 156; la del señor Roig y Bofill, de cuarta clase, con fecha 26 de Octubre, bajo el número 1.097; la del Sr. Badía y Andreu, de quinta clase, con fecha 7 del mismo mes, bajo el núm. 4.242; la del Sr. de Bacardí (D. Alejandro), de segunda clase, con fecha 20 de Setiembre, bajo el núm. 127; la del Sr. Codina, de quinta clase, con fecha 13 de Agosto, bajo el núm. 2.222; la del Sr. Sayol, de cuarta clase, con fecha 13 de Octubre, bajo el núm. 1.001; la del Sr. Viladomiu, de quinta clase, con fecha 10 de Julio, bajo el núm. 381; la del Sr. Badía, de quinta clase, con fecha 21 de Julio, bajo el núm. 931; la del Sr. Ribas y Soler, de sexta clase, con fecha 20 de Diciembre, bajo el núm. 18.717; la del Sr. Torres, de cuarta clase, con fecha 4.º de Agosto, bajo el número 101; la del Sr. Ortiz, de quinta clase, con fecha 13 de Julio, bajo el núm. 453; la del Sr. Masana, de segunda clase, con fecha 11 de Setiembre, bajo el núm. 113; la del Sr. Schimper, de cuarta clase, con fecha 5 de Octubre, bajo el núm. 959; la del Sr. Soldevila (D. Miguel), de sétima clase, con fecha 13 de Agosto, bajo el núm. 62; la del Sr. Corominas, de sétima clase, con fecha 9 de Octubre, bajo el núm. 131; la del Sr. Coll, de cuarta clase, con fecha 11 de Agosto último, bajo el número 494; la del Sr. Barran, de quinta clase, con fecha 19 de Agosto, bajo el núm. 2.077; la del Sr. Pons Enrich (D. Jose), de segunda clase, con fecha 10 de Julio, bajo el núm. 17; la del Sr. Cuyás, de sexta clase, con fecha 23 de Setiembre, bajo el número 308; la del Sr. Pons Enrich (D. Antonio), de tercera clase, con fecha 6 de Setiembre, bajo el núm. 256; la del Sr. Casas (D. Agustín), de cuarta clase, con fecha 17 de Noviembre, bajo el núm. 1.479; la del Sr. Noet, de quinta clase, con fecha 2 del corriente mes, bajo el núm. 6.558; la del Sr. Güell, de sexta clase, con fecha 27 de Agosto del pasado año, bajo el núm. 4.829; la del Sr. Vilaró, de sexta clase, con fecha 7 del propio mes de Agosto, bajo el número 3.478; la del Sr. Teixidor, de cuarta clase, con fecha 3 de Setiembre, bajo el núm. 719; la del Sr. Felip, de quinta clase, con fecha 3 de Agosto, bajo el núm. 2.324; la del Sr. Faura, de sétima clase, con fecha 3 del que cursa, bajo el número 18.592; la del Sr. Carreras y Suñer, de quinta clase, con fecha 9 de Agosto del pasado año, bajo el núm. 1.924; la del Sr. Durán, que consta expedida por el Gobierno civil como extranjero no vecino, con fecha 30 de Abril del corriente año, bajo el núm. 50; la del Sr. Cabanellas, de quinta clase, con fecha 13 de Julio del pasado año, bajo el núm. 587; la del señor Roig y Estalella, de segunda clase, con fecha 22 de Julio, bajo el núm. 49; la del Sr. Fornell, de tercera clase, con fecha 15 de Junio, bajo el núm. 83; la del Sr. Carreras, de quinta clase, con fecha 30 del propio Julio, bajo el núm. 2.274; la del Sr. Sala, de sétima clase, con fecha 14 de Octubre, bajo el núm. 4.121; la del Sr. Regordosa, de quinta clase, con fecha 10 de Julio, bajo el núm. 349; la del Sr. Mora, de cuarta clase, con fecha 13 de Julio, bajo el núm. 179; la del Sr. Renter, de sexta clase, con fecha 23 de Octubre, bajo el núm. 15.289; la del Sr. Montgomery, de quinta clase, con fecha 23 del propio mes de Octubre, bajo el núm. 4.823; la del Sr. Planas, de tercera clase, con fecha 28 de Agosto, bajo el núm. 240; la del Sr. Monegal, de segunda clase, con fecha 24 de Julio, bajo el núm. 55; la del señor Llobateras, de sexta clase, con fecha 18 de Setiembre, bajo el núm. 11.484; la del Sr. Aleu, de cuarta clase, con fecha 5 de Julio, bajo el núm. 50; la del Sr. Pons y Clerch, de tercera clase, con fecha 11 de Octubre, bajo el núm. 360; la del Sr. Senesteva, de quinta clase, con fecha 22 de Setiembre, bajo el número 3.745; la del Sr. Cabot, de quinta clase, con fecha 12 de Julio, bajo el núm. 403; la del Sr. Parera, de sexta clase, con fecha 26 del mismo mes de Julio, bajo el núm. 3.888; la del señor Sabadell, de tercera clase, con fecha 30 de Setiembre, bajo el núm. 327; la del Sr. Aois, de quinta clase, con fecha 16 de Julio, bajo el núm. 702; la del Sr. Roqueta, de sexta clase, con fecha 10 de Enero del corriente año, bajo el núm. 19.947; la del Sr. Trias, de quinta clase, con fecha 4 de Noviembre, bajo el número 4.922; la del Sr. Garrigosa, de sexta clase, con fecha 8 de Enero, bajo el núm. 19.785; la del Sr. Torrents (D. Antonio), de quinta clase, con fecha 4.º de Setiembre, bajo el número 2.969; la del Sr. Iglesias, de sexta clase, con fecha 20 de Enero último, bajo el núm. 21.086; la del Sr. Gallarda, de sétima clase, con fecha 10 de Enero del corriente año, bajo el número 13.079; la del Sr. Chipell, de quinta clase, con fecha 24 de Mayo próximo pasado, bajo el núm. 6.508; la del Sr. Comas, de quinta clase, con fecha 20 de Diciembre del pasado año, bajo el núm. 5.563; la del Sr. Lladó, de quinta clase, con fecha 19 de Julio, bajo el núm. 810; la del Sr. Lopez, de quinta clase, con fecha 9 de Agosto, bajo el núm. 4.863; la del Sr. Ravé, de cuarta clase, con fecha 27 de Julio, bajo el núm. 357; la del Sr. Rosal (D. Agustín), de tercera clase, con fecha 9 de Agosto, bajo el número 197; la del Sr. Puig y Valls (D. Mariano), de cuarta clase, con fecha 10 de Marzo del corriente año, bajo el núm. 379, y la de la Sra. Solsona, de sexta clase, con fecha 16 de Diciembre, bajo el núm. 689.

Y teniendo los señores comparecientes en las respectivas calidades con que accionan la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato, á juicio del autorizante Notario, han dicho: que á fin de llevar á cabo la construcción del tranvía á vapor ó ferro-carril económico de Manresa á Berga, cuya concesion obtuvo en virtud de Real orden de 7 de Mayo próximo pasado D. Mariano Puig y Valls, quien conviene en cederla y traspasarla mediante los pactos y condiciones buenamente convenidos, han resuelto constituir y constituyen, con arreglo al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, una Compañía anónima por acciones, acordando que ella se rija por los estatutos y reglamento previamente discutidos y aprobados por los socios fundadores que á continuación se insertan:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Título, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º La Compañía que se constituye se denominará *Tranvía ó Ferro-carril económico de Manresa á Berga*, y tendrá su domicilio legal en Barcelona.

Art. 2.º Su objeto será la construcción y explotación de un tranvía movido á vapor, ó sea un ferro-carril económico, para el transporte de pasajeros y mercancías entre las dos ciudades de Manresa y Berga, con estaciones ó apeaderos en Sallent, Balsareny, Puiggreig, Gironella y demás puntos de tránsito que convenga. Dicha línea, concedida ó adjudicada por Real orden de 7 del próximo finido mes de Mayo á D. Mariano Puig y Valls, queda cedida á la presente Compañía, y esta subroga en todos los derechos y prerogativas del concesionario, según así se hará constar por la formal escritura de cesion que se otorgará inmediatamente despues de la presente.

Art. 3.º La Sociedad podrá ampliar y extender su objeto á la construcción de otras líneas de tranvías ó ferro-carriles económicos, cuyas concesiones le sean legalmente otorgadas ó trasferidas, siempre que así lo acordare en junta general extraordinaria de accionistas mediante el competente aumento de capital y cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley. Para el caso de tomarse este acuerdo, serán preferidos para la suscripción de las nuevas acciones los que en aquella época sean accionistas de la Sociedad, á favor de los cuales se consigna expresamente este derecho de prelación ó tanteo.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por el término de 60 años, que es el fijado en la concesion otorgada á favor de D. Mariano Puig, y traspasada á la Sociedad.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 5.º El capital efectivo de la Compañía será de 3.500.000 pesetas, representado por 7.000 acciones de pago, de valor nominal 500 pesetas cada una, que, junto con otras 1.000 acciones libres de pago que en virtud de lo convenido con el concesionario del tranvía D. Mariano Puig y Valls se entregarán á este en premio de la cesion hecha á favor de la Sociedad, elevan el capital total de la misma á 4 millones de pesetas, distribuidas en 8.000 acciones. Estas serán al portador.

Las acciones de pago quedan totalmente suscritas por los señores otorgantes en la forma siguiente:

D. Antonio Rosal y Sala, quinientas acciones.....	500
D. Luis Mariano Vidal, ciento veinticinco id.....	125
D. Baltasar de Bacardí y de Janer doscientas id....	200
D. Manuel Farguelli, ciento id.....	100
D. Jaime Soldevila, ciento id.....	100
D. Baltasar de Bacardí y de Casanovas, ciento id....	100
D. Rafael Puig y Valls, ciento id.....	100
D. Pablo Sadó, ciento cincuenta id.....	150
D. Luis Ribas, ciento id.....	100
D. Evaristo Arnús, cincuenta id.....	50
D. Emerenciano Roig, treinta id.....	30
D. Salvador Badía, cuarenta id.....	40
D. Alejandro de Bacardí, cuarenta id.....	40
D. Ramon Codina, diez id.....	10
D. Luis de Sayol, cincuenta id.....	50
Sres. Viladomiu é hijos, setenta y cinco id.....	75
D. Pablo Badía, ciento cincuenta id.....	150
D. Francisco Ribas, veinte id.....	20
D. Francisco Vila, cincuenta id.....	50
D. Manuel Torres, diez id.....	10
D. Juan Ramon Ortiz, cincuenta id.....	50
D. Agustín Masana, cincuenta id.....	50
D. Enrique Schimper, cincuenta id.....	50
D. Miguel Soldevila, doscientas id.....	200
D. Juan Corominas, quinientas id.....	500
D. Paulino Coll, veinticinco id.....	25
D. Alfonso Flaquer, setenta id.....	70
Sres. Pons, Enrich é hijos, quinientas id.....	500
D. Antonio Cuyás, ciento id.....	100
Doña Ramona Solsona, ciento veinticinco id.....	125
D. Antonio Pons y Enrich, trescientas treinta y cuatro id.....	334
D. Agustín Casas, ciento id.....	100
D. José Noet, cincuenta id.....	50
D. Francisco Güell, cincuenta id.....	50
D. Jaime Vilaró, cincuenta id.....	50
D. Antonio Teixidor, ciento veinticinco id.....	125
D. Victoriano Felip, ciento cincuenta id.....	150
D. Juan Faura, cincuenta id.....	50
D. Luis Carreras, cincuenta id.....	50
D. Isidro Durand, ciento cincuenta id.....	150
D. José María Cabanellas, veinticinco id.....	25
D. Manuel Roig, ciento id.....	100
D. Ramon Fornell, ciento noventa y cinco id.....	195
D. Pedro Carreras, veinticinco id.....	25
D. José Sala, quinientas id.....	500
D. Mariano Regordosa, ciento id.....	100
D. Orestes de Mora, diez id.....	10
D. Antonio Renter, cincuenta id.....	50
D. Carlos Montgomery, cincuenta id.....	50
D. Manuel Planas y Casals, diez id.....	10
D. José Monegal, ciento id.....	100
D. Martirán Llobateras, veinte id.....	20
D. Andrés Aleu, diez id.....	10
D. Ramon Pujol, veinte id.....	20
Sres. Claret, Plá y compañía, cincuenta id.....	50
D. Miguel Senesteva, cinco id.....	5
D. Clemente Florejachs, veinticinco id.....	25
D. José Cabot, veinte id.....	20
D. Juan Parera, cincuenta id.....	50
D. Rafael Sabadell, cincuenta id.....	50
D. Mariano de Foix, diez id.....	10
D. Estéban Elías, diez id.....	10
D. Francisco Vila, veinte id.....	20
D. Clemente Arols, cinco id.....	5
D. Miguel Roqueta, cinco id.....	5
D. Jaime Trias, treinta y cuatro id.....	34
D. Jaime Garrigosa, diez y siete id.....	17
D. Antonio Torrents, sesenta y cinco id.....	65
D. Manuel Iglesias, cinco id.....	5
D. Guillermo Gallarda, diez id.....	10
D. José Xipell, cinco id.....	5
Sres. Buenaventura é Isidro Comas, diez id.....	10
D. Vicente Lladó, diez id.....	10
D. José Lopez, diez id.....	10
D. Ramon Vago, diez id.....	10
D. Antonio Rive, cincuenta id.....	50
D. Agustín Rosal, cuatrocientas veinticinco id.....	425
D. Mariano Puig y Valls, ciento cinco id.....	105

TOTAL, siete mil acciones..... 7.000

Art. 6.º Las acciones, mediante el puntual desembolso de su valor nominal en la forma que se prescribirá en los presentes estatutos, dan derecho á sus poseedores á la parte proporcional del capital de la Compañía y de los beneficios que la misma obtenga. Disfrutarán además durante el período de construcción, ó sea hasta que se halle en explotación la totalidad

de la via, del interés anual del 6 por 100 del capital desembolsado, pagadero por semestres vencidos.

Art. 7.º Siendo al portador, como se ha dicho, las acciones de esta Sociedad, su trasmision se efectuará mediante la simple entrega del título, y la Sociedad reconocerá como propietario al que se presente tenedor del mismo. Esto se entiende sin perjuicio de los legítimos derechos de terceras personas para su reivindicacion en el caso de que las acciones no hayan sido negociadas con las formalidades legales en Bolsa, donde la hubiere, y donde no interviniendo en la operacion un Notario publico ó Corredor de cambios, como prescribe la ley de 29 de Agosto de 1873, modificando el art. 10 de la de 30 de Marzo de 1851.

Art. 8.º Cada acción es indivisible con respecto á la Sociedad; por cuyo motivo, si alguna de ellas en virtud de sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquiera otro título legal pasase al dominio de dos ó más interesados, deberán los mismos ponerse de acuerdo, y designar de entre ellos á uno solo para que represente dicha acción, cual si fuera exclusivo propietario de la misma. Esta prevencion es igualmente aplicable á los albaceas, tutores, curadores, síndicos, comisionados y demás personas que colectivamente representen el derecho de cualquiera accionista.

Art. 9.º La mera posesion de acciones de esta Compañía lleva consigo la aceptación implícita de los presentes estatutos y reglamento, y la conformidad del accionista con todos los acuerdos emanados de la junta general y disposiciones dictadas por la Direccion de la Sociedad.

Art. 10.º El capital de las acciones de pago deberá hacerse efectivo por medio de dividendos pasivos en la forma siguiente: un 5 por 100 al constituirse la Sociedad; el 21 por 100 al darse principio á las obras del tranvía ó ferro-carril económico que constituye su objeto, y el resto en dividendos sucesivos de 10 por 100 cada uno, excepto el último que será de 5 por 100, que sólo padrán exigirse de dos en dos meses mediante anuncios publicados con 15 días de anticipacion. Los pagos de dichos dividendos se anotarán en las mismas acciones.

Art. 11.º Del primer dividendo de 5 por 100 se librará á los tenedores de acciones un resguardo ó inscripcion provisional nominativa, que será canjeado por las láminas definitivas ó títulos al portador, que se entregarán á los accionistas en el acto de satisfacer el segundo dividendo de 21 por 100. Pero si esto no fuere materialmente posible, podrá hacerse la entrega de los títulos al portador despues de hecho el pago de dicho dividendo, pero siempre antes de pedirse el tercer dividendo. Si hubiere de retardarse en la forma indicada la entrega de los títulos definitivos, se entregarán interinamente del 21 por 100, importe del segundo dividendo, resguardos provisionales de la misma manera que para el referido primer dividendo de 5 por 100.

Art. 12.º Quedarán caducados, sin necesidad de declaracion judicial ó administrativa, los títulos ó acciones que no satisfagan sus dividendos pasivos en los plazos que se exijan por la Sociedad, en cuyo caso se extenderá con igual numeracion un duplicado de los títulos ó acciones anuladas, y se enajenarán con intervencion de Corredor. Si empero el Consejo de administracion lo creyere más conveniente, podrá suspender la venta de dichas nuevas acciones, y conservarlas en cartera por el tiempo que estime oportuno, aun despues de declarada la caducidad de las primitivas.

Art. 13.º Quedarán tambien caducadas, sin necesidad de providencia judicial ni administrativa que así lo declare, las acciones que conforme á lo prevenido en el art. 11 no contengan la correspondiente anotacion de pago de todos los dividendos exigidos por la Sociedad, á ménos que, justificándose oportunamente por el accionista haber dejado de abonarse dicho requisito por cause extraordinaria no imputable al mismo, acordare el Consejo de administracion la subsanacion de aquel defecto.

Art. 14.º Las acciones libres de pago que á tenor del art. 5.º de estos estatutos deben entregarse á D. Mariano Puig y Valls, quedarán, como su mismo nombre lo indica, completamente relevadas del pago de los divide dos pasivos y de todo otro desembolso; pero serán enteramente iguales en derechos á las acciones de pago, disfrutando lo propio que estas durante el período de la construcción de la línea del interés anual del 6 por 100 que conforme al art. 7.º se abone á las mismas por el capital desembolsado.

Art. 15.º La Compañía podrá, siempre que fuere necesario ó conveniente, emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada dentro del período de la concesion del tranvía ó ferro-carril económico que va á construirse con hipoteca de las obras, material fijo y móvil y rendimientos del mismo. El acuerdo para la emision de obligaciones deberá ser tomado en junta general extraordinaria convocada al efecto.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.

Art. 16.º La administracion de la Compañía, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

- 1.º Por un Consejo de administracion.
- 2.º Por un Director gerente.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administracion.

Art. 17.º El Consejo de administracion se compondrá de ocho accionistas elegidos por la junta general, que junto con el Director gerente, que tambien será miembro del Consejo, formarán el número de nueve individuos. Se nombrarán tambien cuatro suplentes, señalando el orden de prelación entre los mismos á fin de que puedan sustituir á los Vocales de dicho Consejo, bien sea interinamente en casos de ausencia ó enfermedad, ó bien definitivamente en los que despues se expresarán.

Art. 18.º El Consejo de administracion al constituirse nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. La eleccion se hará á pluralidad de votos, teniendo en caso de empate voto decisivo el Vocal de más edad.

Art. 19.º En garantía del buen desempeño de su cargo, deberán los individuos del Consejo de administracion tener depositadas en la Caja social 51 acciones, y 25 los suplentes, que se considerarán intrasferibles durante el tiempo de su administracion, y no les serán respectivamente devueltas hasta despues de terminado el mismo y haber sido aprobado el balance del último ejercicio en que hayan desempeñado su cargo.

Art. 20.º El Consejo que resulte elegido en la junta general de constitucion de la Sociedad subsistirá durante el período de construcción del ferro-carril y los cuatro primeros años de explotación del mismo. Trascorrido dicho período, se renovará la mitad, designando la suerte los Vocales que deban cesar en su cargo, y sucesivamente se irá renovando la mitad del Consejo de dos en dos años por el orden de antigüedad de los individuos que lo compongan, pudiendo en todos casos ser reelegidos los salientes.

Art. 21.º Las vacantes individuales que vayan ocurriendo por fallecimiento, incapacidad ó dimision de los individuos del Consejo se llenarán con los suplentes por el orden de prelación que

con que estos hayan sido nombrados; debiendo, para el efecto de las sucesivas renovaciones, ocupar el mismo lugar del Vocal propietario á quien hayan sustituido.

Art. 22. En la junta general ordinaria de cada año se procederá á cubrir las plazas de suplentes que resulten vacantes por muerte, inhabilitación ó renuncia de los que las desempeñaban, ó por haber pasado ya estos á Vocales de dicho Consejo, á fin de que haya siempre completo el número de cuatro suplentes para los efectos de la sustitución interina ó permanente que con respecto á los Vocales del Consejo establecen los artículos 17 y 21 de los presentes estatutos.

Art. 23. Corresponde al Consejo de administración, aparte de las facultades ya indicadas en algunos de los artículos anteriores, las siguientes:

1.º Nombrar, previa propuesta ó formación de plantilla por parte del Director gerente, el Ingeniero Director de las obras, el Secretario de la Sociedad, Tenedor de libros, Cajero y todos los demás empleados, sea cual fuere su clase y categoría, señalándoles los respectivos sueldos de que deban disfrutar.

2.º Acordar el sistema que deba adoptarse para la construcción de la vía y sus obras, y celebrar las oportunas subastas y contratos de construcción, exigiendo las convenientes garantías á los contratistas para asegurar el puntual cumplimiento de sus compromisos.

3.º Verificar la explotación ó compra de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las variantes que se acuerde introducir en el trazado de las carreteras en que ha de instalarse el tranvía, y para el establecimiento de estaciones, talleres, apeaderos, tinglados, depósitos etc. etc., y la del material fijo y móvil y demás aparatos, utensilios y enseres que se necesiten para establecer todos los servicios inherentes á la vía, organizando su explotación.

4.º Fijar y modificar las tarifas generales para la conducción de viajeros y mercancías, así como las especiales para determinados transportes y distancias kilométricas, estableciendo servicios combinados con otras Compañías ó empresas, y ajustando convenios con los mismos si fuere conveniente.

5.º Formar los reglamentos relativos á la explotación de la línea y organización de las dependencias de la Compañía.

6.º Separar, siempre que así lo aconsejase el interés de la Compañía, los empleados de la misma, y suspender al Director gerente si causas graves á juicio del Consejo de administración así lo exigiesen en interés de la Sociedad; pero debiendo en tal caso convocar dentro del preciso término de 20 días junta general extraordinaria para someter á su deliberación las causas que hubiesen motivado semejante medida, á fin de provocar el oportuno acuerdo para regularizar la marcha de la administración social. Dicha suspensión del Director gerente sólo podrá acordarse por el Consejo mediante votar en pro de la misma dos terceras partes de individuos del mismo.

7.º Acordar los dividendos pasivos que deban satisfacer las acciones con sujeción á lo prescrito en el art. 10 de estos estatutos.

8.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas.

9.º Someter con su informe á la aprobación de la junta general ordinaria el balance de la Sociedad formado por el Director gerente, y la Memoria anual reseñando todos los hechos más importantes ocurridos durante el ejercicio respectivo.

10.º Proponer á la junta general el dividendo activo que deba repartirse á los accionistas de los beneficios obtenidos durante el año económico fenecido, acordando por sí solo el Consejo, si lo estima conveniente, el anticipo que terminado el primer semestre pueda hacerse á los accionistas á cuenta de dicho dividendo.

11.º Proponer igualmente á la junta general la emisión de obligaciones siempre que, en conformidad al art. 13, lo estime necesario ó conveniente.

12.º Delegar en el Director gerente las oportunas facultades para la firma de los contratos y despacho de los asuntos que sean de incumbencia del Consejo de administración.

13.º Designar á uno de los individuos del Consejo para que interinamente desempeñe el cargo de Director gerente en caso de fallecimiento, incapacidad ó dimisión del mismo, convocando inmediatamente la junta general para que proceda á su definitivo nombramiento.

14.º Ejercer en general la dirección de todos los negocios sociales, y la superior inspección sobre todos los actos administrativos del Director gerente.

TÍTULO V.

Del Director gerente.

Art. 24. El Director gerente tiene á su cargo la administración activa de la Compañía, y en su virtud usará de la firma social, representará legalmente la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público, ejerciendo además las atribuciones siguientes:

1.º Ser el Jefe inmediato de todos los empleados en las oficinas y dependencias de la Sociedad, con sujeción á los reglamentos aprobados por el Consejo de administración.

2.º Formar y someter á la aprobación del mismo, oyendo á los Jefes de las respectivas dependencias, las plantillas de los empleados, tanto en el ramo administrativo como en el de explotación.

3.º Expedir y firmar los nombramientos ó credenciales de los empleados de la Sociedad.

4.º Formar y someter á informe del Consejo de administración el balance general de la Sociedad en cada uno de los ejercicios, y la Memoria explicativa de los actos de administración correspondiente al mismo.

5.º Practicar por sí ó por medio de otras personas delegadas todas las gestiones que interesen á la Compañía; y al efecto, y conforme á las instrucciones que se den por el Consejo de administración, otorgar poderes á favor de cualesquier Letrados, Procuradores ó agentes para promover y seguir toda clase de expedientes y juicios gubernativos, contenciosos y contencioso-administrativos.

6.º Firmar en interés de la Sociedad todos los contratos públicos ó privados que sean necesarios ó convenientes en virtud de las delegaciones que al efecto haga el Consejo de administración.

7.º Ejecutar los acuerdos de dicho Consejo, y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento.

Art. 25. El Director gerente dará cuenta de sus actos al Consejo de administración verbalmente siempre que este se reúna, y por escrito cuando lo crea oportuno ó el mismo Consejo así lo disponga; no teniendo voto en los acuerdos que versen sobre la aprobación, censura ó satisfacción de sus actos, pues no se computará su presencia entre el número de Vocales asistentes cuando de dichos asuntos se trate.

Art. 26. El Director gerente delerá en garantía del buen desempeño de su cargo tener depositadas en la Caja social 100 acciones, de que no podrá disponer durante el tiempo de su gerencia, y que no le serán restituidas hasta tanto que haya cesado en el desempeño de su cargo, y sido aprobadas las cuentas de su administración.

Art. 27. En recompensa de los trabajos que pesarán sobre el

Consejo de administración y el Director gerente de la Compañía, se le asigna durante el período de construcción de la vía el 1 por 100 de todas las cantidades que se inviertan en ella y consten en la cuenta de dicha construcción, de cuyo 1 por 100 corresponderá una mitad al Consejo de administración, repartiéndose á sus individuos en la forma que particularmente acuerden, y el otro ½ por 100 el Director gerente. Y una vez terminada la vía y entregada á la explotación, cesará el cobro de dicho 1 por 100, y en su lugar se señala el 8 por 100 de los beneficios líquidos resultantes de cada balance anual, que percibirán, á saber: un 5 por 100 el Consejo de administración, distribuyéndose entre sí los individuos que lo formen de la manera que buenamente convergan, y el restante 3 por 100 el Director gerente.

Art. 28. En atención á que el concesionario del tranvía D. Mariano Puig y Valls, por haber concebido el pensamiento y haber hecho detenidos y prolijos estudios respecto á sus probables rendimientos y medios que conviene adoptarse para acrecentarlos, es la persona más indicada para estar al frente de la Sociedad, al menos durante un largo período, para cooperar eficazmente con su actividad é inteligencia á la organización de la Compañía, se nombra Director gerente de la misma por el término de 40 años á dicho Sr. Puig, quien terminado dicho período podrá ser confirmado en su cargo por la junta general, ó bien proceder esta á la elección de otra persona que le reemplace en el desempeño de dicho cargo.

TÍTULO VI.

De la junta general.

Art. 29. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce la plenitud de derechos competentes á la Sociedad.

Art. 30. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año en el día del mes de Febrero que señale el Consejo de administración, y extraordinariamente siempre que el mismo crea oportuno convocarla, ó lo pidan un número de accionistas que juntos representen la tercera parte de acciones de la totalidad de las que componen el capital social.

Art. 31. Para tener derecho de asistencia á la junta general se requiere poseer á lo menos 40 acciones de la Compañía, que deberá el accionista depositar en la Caja de la Sociedad, recibiendo la competente papeleta de entrada; y en el día señalado tendrá efecto la junta, y serán válidos y obligatorios sus acuerdos para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que á ella hayan concurrido. Se exceptúan de esta disposición los casos especiales que se determinarán en los presentes estatutos para los que se requiera la concurrencia ó emisión en la junta general de determinado número de votos.

Art. 32. Los accionistas que no puedan asistir á las juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas juntas cada 40 acciones dan derecho á un voto; pero ningún accionista podrá emitir por sus acciones propias ó representadas más de 40 votos.

Art. 33. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes ó representados. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 34. Corresponde á la junta general:

1.º Elegir los individuos del Consejo de administración y los suplentes, conforme á lo dispuesto en el art. 17.

2.º Nombrar y remover el Director gerente, salvo lo estipulado en el art. 28.

3.º Deliberar y remover acerca de los negocios sociales en vista de la Memoria y demás asuntos que le someta el Consejo de administración, lo propio que acerca de las proposiciones que con las formalidades que prescribirá el reglamento se formulen por los accionistas.

4.º Aprobar los balances anuales, eligiendo, si lo estima oportuno, una comisión de su seno que previamente los revise, y delegándole las convenientes facultades.

5.º Acordar, á propuesta del Consejo de administración, los dividendos activos que deban repartirse á los accionistas.

6.º Acordar también, á propuesta del Consejo de administración, la emisión de obligaciones en conformidad al art. 13, determinando en tal caso el interés anual que hayan de devengar, fecha de su amortización y demás condiciones.

7.º Acordar la ampliación del objeto de la Sociedad y aumento de su capital en caso de obtener otras concesiones de tranvías ó ferro-carriles económicos, cuya construcción se considere conveniente emprender.

8.º Acordar, si lo estima oportuno y ventajoso para los socios, la amortización anual por medio de sorteo de determinado número de acciones; fijando en tal caso el ejercicio en que debe principiar la misma, la cantidad que al efecto debe reservarse de los beneficios líquidos anuales, y los derechos que sobre participación en las utilidades sucesivas ó por otros conceptos deban conservar en la Compañía los socios cuyas acciones resulten amortizadas.

9.º Tomar los oportunos acuerdos en los demás casos especiales ó extraordinarios que se determinarán en los artículos siguientes.

TÍTULO VII.

Balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 35. Los beneficios resultantes de cada balance anual, una vez terminada la línea se haya abierto á la explotación, se aplicarán en la forma siguiente:

1.º Un 8 por 100 para el Consejo de administración y el Director gerente, á saber: 5 por 100 para el primero, y 3 por 100 para el segundo conforme al art. 27.

2.º Un 4 por 100 para constituir un fondo de reserva que se destinará á cubrir los gastos de conservación de la vía y reposición del material fijo y móvil.

3.º La cantidad que á propuesta del Consejo de administración fije la junta general con destino á la amortización de acciones de esta Sociedad en el caso de acordar la dicha junta, conforme á lo prevenido en el art. 34, atribución 8.º, cuya cantidad en tal caso se irá trayendo sucesivamente en los balances anuales, á contar del ejercicio en que se tome dicho acuerdo.

4.º Lo restante de beneficios se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea, salvo lo que sobre el particular acuerde la junta general, que, como se ha dicho, es la que ha de fijar los dividendos activos repartibles.

TÍTULO VIII.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 36. La Sociedad quedará disuelta por espiración natural de su término, á méos de que este fuese prorogado por acuerdo de la junta general, en el caso de alcanzarse del Gobierno prórroga de la concesión del tranvía objeto de la Sociedad.

Art. 37. Podrá también disolverse la compañía en caso de

acordarse la venta de la vía férrea propia de la misma, ó la fusión ó reunion con otras líneas ó empresas.

Art. 38. Los acuerdos para la disolución anticipada de la Sociedad en los casos previstos en el artículo anterior deberán precisamente tomarse en junta general extraordinaria convocada al objeto, y ser votado favorablemente el proyecto por un número de accionistas que representen las dos terceras partes de acciones integrantes el capital social. Igual votación se requerirá para la ampliación del objeto de la Compañía y aumento de su capital, prevista en el art. 3.º de los presentes estatutos.

Art. 39. Disuelta la Sociedad, se procederá á su liquidación, nombrándose al efecto en la misma junta general en que esta se acuerde una comisión liquidadora compuesta de cinco individuos, á saber: tres del Consejo de administración y dos de fuera del mismo, señalándose á dicha comisión las facultades oportunas, el plazo dentro del cual deba desempeñar su cometido y la retribución de que haya de disfrutar. Constituida la comisión liquidadora, cesarán en sus respectivas funciones el Consejo de administración y el Director gerente.

Art. 40. Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiere alguna desavenencia ó cuestión entre los socios, deberá ser sometida á la decisión de amigables componedores nombrados en la forma prevenida en el art. 828, con referencia al 791 de la novísima ley de Enjuiciamiento civil, y la sentencia que por mayoría de votos prefieran dichos amigables componedores, la cual habrán precisamente de dictar por ante Notario, será ejecutoria, no dándose contra la misma otro recurso que el de casación, á tenor de lo prescrito en el art. 836 de dicha ley.

REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las 8.000 acciones al portador, componentes el capital social, serán cortadas de libros talonarios, numeradas correlativamente, y representadas por títulos de una, cinco y 40 acciones; contendrán el número de cupones que se crea necesario, y estarán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administración, el Director gerente y el Secretario de la Compañía.

Art. 2.º Los resguardos ó títulos nominativos que según el artículo 11 de los estatutos, y mientras no se entreguen á los socios las acciones al portador deberán expedirse, serán también de una, cinco y 40 acciones, pudiendo transferirse á voluntad de los poseedores; pero la Sociedad no reconocerá traspaso alguno que no esté registrado en Secretaría, á cuyo efecto deberá la misma llevar provisionalmente un registro de transferencias.

Art. 3.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en la Caja social, recibiendo en garantía un resguardo nominativo que le sirva para acreditar donde le convenga su derecho de propiedad.

Art. 4.º En caso de que conforme al art. 12 de los estatutos, y por ser moroso el accionista en el pago de los dividendos pasivos, procediere la Sociedad á la venta de las acciones que se hallaren en descubierto de alguno de ellos, el producto obtenido se aplicará al pago del dividendo vencido y no satisfecho, reteniéndose además la Compañía los intereses de demora á razón del 6 por 100 anual, y el remanente, si lo hubiere, quedará á disposición del tenedor de los títulos primitivos, caso de hacer entrega de ellos, no devengando interés alguno á su favor, y sin más obligación por parte de la Sociedad que la de conservar dicho sobrante por espacio de cinco años; fenecidos los cuales podrá la Compañía disponer de él como bien le parezca, sin tener el accionista derecho á reclamación alguna.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, queda expresamente reservado á los tenedores de las acciones primitivas, hasta el día antes de realizar la venta de las nuevas expedidas en sustitución de aquellas, el derecho de rehabilitar las primeras abonando sus descubiertos y el interés de 6 por 100 correspondiente al tiempo de la demora, en cuyo caso quedarán anulados y sin curso alguno los duplicados de dichas acciones, procediéndose á su inutilización.

Art. 6.º La caducidad de las acciones en los casos prevenidos en los artículos 12 y 13 de los estatutos se avisará al público, para evitar que sea sorprendida la buena fé de terceras personas, por medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos diarios de avisos de esta ciudad.

Art. 7.º Si por extravío ó destrucción de cualquier título de acciones se reclamare la expedición de un duplicado del mismo, deberá el solicitante acompañar con su reclamación testimonio de la providencia ó declaración judicial en que se dé por nulo dicho título; en su vista, la Sociedad acordará la publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y diarios de avisos de esta ciudad por dos veces consecutivas, debiendo mediar de uno á otro anuncio el término de 15 días; y si del expediente formado no resultare reclamación fundada, se expedirá al adquirente el nuevo título, expresándose en el mismo las circunstancias de ser duplicado y de hacerse la expedición sin responsabilidad alguna por parte de la Sociedad. El mismo procedimiento se seguirá en caso de pérdida ó inutilización de cualquiera de los títulos nominativos y resguardos á que aluden los artículos 2.º y 3.º de este reglamento.

TÍTULO II.

Del Consejo de administración.

Art. 8.º El Consejo de administración se reunirá á lo menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Presidente, por aconsejarlo el interés de la Compañía. Los acuerdos se tomarán á pluralidad de votos entre los Vocales concurrentes; siendo circunstancia precisa para que haya sesión el que asistan cinco de ellos.

Art. 9.º Presidirá las sesiones que celebre el Consejo el Presidente; en su defecto el Vicepresidente, y á falta de este el Vocal de más edad, haciendo en ellas las veces de Secretario el que lo sea de la Sociedad. Los acuerdos que se tomen se consignarán en un libro especial de actas, revestido de todos los requisitos legales, y serán firmados por dichos Presidente y Secretario.

Art. 10. Siempre y cuando alguno de los individuos del Consejo de administración debiese ausentarse de esta ciudad, deberá dar oportuno conocimiento de ello al Presidente del mismo para que en caso necesario éntre á desempeñar interinamente su plaza aquel de los suplentes á quien por turno correspondiera.

Art. 11. El Consejo de administración acordará la forma y proporción en que deba distribuirse entre los individuos que lo compongan el medio por 100 de las sumas invertidas en la

ejecucion de las obras y el 5 por 100 de los beneficios líquidos que á dicho Consejo se asigna en los estatutos para los respectivos períodos de construcción y explotación.

Art. 12. Las acciones que segun los artículos 19 y 26 de los estatutos deben respectivamente depositar en garantía del buen desempeño de su cargo los individuos del Consejo de administración, lo propio que los suplentes y el Director gerente, deberán custodiarse en una arca de tres llaves, de las que conservará una el Presidente de dicho Consejo, otra el Director gerente y otra el Secretario.

TÍTULO III.

Del Director gerente.

Art. 13. El Director gerente, como Jefe superior inmediato de las oficinas y dependencias de la Compañía, vigilará el buen orden interior de las mismas, dictando las convenientes disposiciones para enmendar toda falta que note en el servicio, y dando parte al Consejo de todo hecho ó abuso que por razon de las circunstancias revista gravedad para que en su vista pueda aquel acordar lo que fuere procedente.

Art. 14. En caso de ausencia ó enfermedad del Director gerente, le suplirá uno de los individuos del Consejo de administración que designará el mismo, delegándole las facultades necesarias, sin responsabilidad alguna del mentado Gerente por los actos del sustituto.

TÍTULO IV.

Del Secretario.

Art. 15. El Secretario de la Sociedad, á más de serlo como se ha dicho del Consejo de administración, lo será de la junta general de accionistas, firmando con el Presidente de aquel y de esta las respectivas actas de sus sesiones; librará, con el V.º B.º del Presidente de dicho Consejo, las certificaciones que el mismo acuerde expedir; tendrá á su cargo el archivo de la Sociedad, siendo por consiguiente el encargado de la custodia de los documentos y papeles de la misma; redactará, á más de las actas de las aludidas sesiones, los informes y escritos que se le encomienden por el Consejo de administración ó por el Director gerente; practicará los trabajos preparatorios para las juntas generales ordinarias y extraordinarias, y desempeñará los demás trabajos peculiares de su cargo.

TÍTULO V.

De las juntas generales.

Art. 16. Toda convocatoria para junta general de accionistas, sea ordinaria ó extraordinaria, deberá anunciarse en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos de avisos de esta capital, con anticipación de 20 días por lo menos, debiendo reproducirse hasta tres veces; pero cuando se trate de una junta extraordinaria y de carácter urgente, el Consejo de administración podrá limitar dicho plazo á 10 días solamente. Siempre que la junta tenga dicho carácter de extraordinaria, se expresará en los anuncios el objeto especial para que haya sido convocada.

Art. 17. Los accionistas que deseen concurrir á la junta general deberán depositar con ocho días de anticipación en la Secretaría de la Sociedad las acciones que segun el art. 31 de los estatutos les atribuyen el derecho de asistencia. En los casos de convocatoria á junta extraordinaria de carácter urgente, podrán depositar sus acciones hasta 24 horas ántes de la señalada para la celebración de la junta.

Art. 18. Las acciones depositadas se custodiarán en la Caja de la Sociedad, librándose al accionista el oportuno resguardo, que firmarán el Director gerente y el Secretario, y entregándosele una papeleta de entrada á la junta, que suscribirá el último, y expresará el número de acciones depositadas y los votos que las mismas atribuyen al accionista interesado.

Art. 19. La Secretaría irá formando una lista de las personas que verifiquen el depósito de acciones, con expresión del número de votos que por razon del mismo tengan derecho á emitir, cuya lista se pondrá de manifiesto á los accionistas que quieran enterarse de ella, y al constituirse la junta general se depositará en la mesa de la Presidencia.

Art. 20. El accionista que por no poder asistir personalmente á la junta general use de la facultad concedida por el artículo 32 de los estatutos, de hacerse representar en ella por otro accionista, hará constar bajo su firma la delegación concedida al pie de la misma papeleta de entrada. Si sobre la legitimidad de alguna firma se suscitase duda y motivase ello reclamación, vendrá obligado el representante del accionista á justificar su autenticidad por medio de legalización notarial ó en otra forma suficiente á juicio de la mesa.

Art. 21. Presidirá la junta el Presidente del Consejo de administración; en su defecto el Vicepresidente, y á falta de este los demás individuos del mismo Consejo por orden de antigüedad y edad y conforme á lo expresado en el art. 15 del presente reglamento; desempeñará las funciones de Secretario de la junta general el que lo sea de la Sociedad. Se agregarán también á la mesa dos accionistas designados por aclamación, y en caso de duda por votación ordinaria, los cuales harán las veces de escrutadores, siempre que hubiere lugar á ello, atendida la forma de las votaciones.

Art. 22. Dará principio la sesion leyéndose la lista de los señores accionistas presentes ó representantes, con indicación en este último caso de la persona del representante; despues de lo cual se declarará legalmente constituida la junta, sea cual fuere el número de accionistas concurrentes y de acciones representadas.

Art. 23. Constituida la junta, y abierta la sesion por el Presidente, dispondrá este la lectura del acta de la anterior, que será aprobada si no se opusiere reparo alguno á su contenido, ó bien se harán en ella las rectificaciones que se propongan y acuerde la junta, las cuales se consignarán como preliminar en el acta del día.

Art. 24. En las juntas generales ordinarias se dará seguidamente cuenta de la Memoria que habrá de presentar el Consejo de administración, reseñando los actos de esta y proponiendo los puntos sobre que hayan de recaer los acuerdos de los accionistas; despues de lo cual se dará lectura del balance general del ejercicio respectivo. En las juntas extraordinarias dará la Presidencia cuenta verbal de los asuntos que deban someterse á su discusión, y en todos casos el Presidente fijará el orden con que la junta deba proceder, sometiéndole los puntos que deban ser discutidos en la forma que estime más conveniente.

Art. 25. Los accionistas podrán presentar por escrito, pero con cinco días de antelación cuando ménos, las proposiciones que estimen oportunas, las cuales deberán entregar al Presidente del Consejo de administración, que habrá de serlo de la

junta general, á fin de que se dé cuenta de ellas en la misma. En el acto de la sesion podrá sostener dichas proposiciones el mismo accionista por quien estén suscritas ó cualquier otro que tenga á bien apoyarlas ó hacerlas propias.

Todo accionista podrá tambien formular en el acto de la junta las proposiciones de carácter incidental que surjan del debate.

Art. 26. En las discusiones se concederán tres turnos en pro y tres en contra tocante á los asuntos, cuestiones ó dictámenes que se propongan, y ninguno de los accionistas que tercién en la discusión podrá usar de la palabra más de una vez, excepto para reafirmar y restablecer la verdad de los hechos ó exactitud en los conceptos.

Los individuos del Consejo de administración y de la Comisión directiva, las comisiones encargadas de sostener algun dictamen ó informe y los accionistas que sean únicos en la discusión sosteniendo determinada proposición, tésis ó dictamen, no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo crean conveniente.

Art. 27. Consumidos los turnos de que habla el artículo anterior ó siempre que sin consumirse no hubiere accionista que pida la palabra en pro ó en contra, se dará el punto por suficientemente discutido y el Presidente lo anunciará así, formulando siempre con claridad para evitar dudas ó equivocaciones el punto sujeto á votación.

Art. 28. Las votaciones se efectuarán ordinariamente por el sistema de sentados y levantados. Podrán ser nominales cuando lo proponga el Consejo de administración, lo pidan 10 accionistas por lo ménos, ó bien fuere necesario apelar á dicha forma de votación por resultar dudas ó confusion tocante á la ordinaria.

Habrà tambien la forma especial de votación secreta por papeletas, que tendrá lugar siempre que se trate de la elección de personas. En este caso el accionista depositará en la urna tantas papeletas cuantos sean los votos que tenga derecho á emitir.

Art. 29. Si en cualquier votación resultare empate, lo decidirá el Presidente, cuyo voto bajo este concepto será de calidad. Se exceptúan las votaciones referidas á la elección de personas, pues si en ellas ninguna alcanza mayoría absoluta para el cargo que trate de proveerse, se procederá á nueva votación entre los dos individuos que hubieren obtenido mayor número de votos, y si aun así resultare empate, se sortearán para decidirlo los nombres de los propuestos.

Art. 30. Quince días ántes del señalado para la junta general ordinaria deberá estar de manifiesto en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio respectivo para que los accionistas puedan examinarlo á su satisfacción, reclamando del Director gerente ó del Jefe de Contabilidad cuantas explicaciones necesiten para solventar las dudas ó reparos que se les ofrezcan; tambien deberá estar de manifiesto con igual antelación la Memoria que el Consejo de administración debe presentar á la junta, de cuyo documento, cuya impresion deberá acordarse oportunamente, se entregará un ejemplar á los accionistas en el acto de depositar sus acciones, á fin de que al acudir á la junta general se hallen previamente enterados de los asuntos que hayan de someterse á su decisión.

Art. 31. Las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la junta general se extenderán en un libro especial destinado á este objeto, y serán firmadas por el Presidente y Secretario y los accionistas agregados á la mesa, de que habla el art. 21 de este reglamento.

DISPOSICION GENERAL.

Siempre y cuando la experiencia acreditare ser necesario ó conveniente introducir alguna reforma, modificación ó alteración en los antecedentes estatutos y reglamento, podrá, bien sea á propuesta del Consejo de administración ó de accionistas que no formen parte del mismo, acordarse en junta general extraordinaria, convocada conforme al art. 30 de dichos estatutos; siendo empero condición precisa para que el acuerdo sea eficaz y obligatorio para todos los accionistas que voten en pro de la proyectada reforma, un número de ellos que represente las dos terceras partes de acciones integrantes el capital social. Esta disposición no será aplicable respecto de aquellos artículos en que se han estipulado á favor de D. Mariano Puig y Valls las condiciones ó compensaciones, mediante las que ha cedido á la Compañía la concesión del tranvía ó ferrocarril económico que constituye su objeto, cuyos artículos por su naturaleza no son susceptibles de reforma.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En atención á que conforme al art. 20 de los estatutos, inmediatamente despues de firmada esta escritura ha de procederse á la firma de la cesión por parte del precatado D. Mariano Puig y Valls á la presente Compañía, de la concesión á aquel otorgada del referido tranvía movido á vapor de Manresa á Berga; se faculta en lo menester al Consejo de administración, que se elegirá tambien en esta misma reunion de socios fundadores, en que ha de quedar definitivamente constituida la Sociedad, para que en nombre y representación de la misma pueda aceptar dicha cesión, con todas las obligaciones, circunstancias y cláusulas necesarias ó convenientes, y asumiéndose en nombre de la Compañía todos los derechos y gastos de dicho contrato.

Y los señores otorgantes, ratificando en lo menester el contenido de esta escritura social, estatutos y reglamento, se prometen mutuamente el estricto cumplimiento de todos los pactos en ellos contenidos, con restitución y abono de daños, perjuicios y costas, renunciando á su respectivo fuero y domicilio para el caso de cambiario, sometiéndose expresamente al fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, la cual designan como lugar del cumplimiento de este contrato para todos los efectos que legalmente procedan.

Y yo el suscrito Notario declaro haber hecho á los señores otorgantes las advertencias siguientes: que esta escritura, en virtud de lo prescrito en los artículos 23 y 26 del Código de Comercio, deberá presentarse para la toma de razon dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, al Registro mercantil de la provincia, acompañada del testimonio prevenido por el art. 290 del propio Código; que en virtud de lo ordenado por la ley de 19 de Octubre de 1869, deberá dentro del mismo término de 15 días presentarse al Sr. Gobernador de la provincia una copia autorizada de la presente escritura, estatutos y reglamento para remitirla al Ministerio de Fomento; que asimismo deberán los propios documentos publicarse en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia dentro del plazo ántes indicado para que llegue á conocimiento del público; y finalmente, que conforme al reglamento de 14 de Enero de 1873 sobre el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, deberá presentarse tambien esta escritura á la oficina liquidadora de este partido dentro del término de 30 días hábiles, contados desde esta fecha, á fin de satisfacer lo que adeude á la Hacienda pública.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, junto con los testigos instrumentales, que lo fueron D. Juan Volart y Estapé, del comercio, y D. José Perez y Amat, escribiente, vecinos de esta capital, á quienes y á los señores comparecientes he leído íntegramente esta escritura despues de advertirles del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, del cual no han querido usar. Y de conocer á los señores otorgantes, y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el autorizante Notario doy fé.—Alejandro de B. Carri.—Orestes de Mora.—Pablo Sadó.—Antonio Rosal.—Luis M. Vidal.—Jaime Soldevila.—Baltasar de Bardi y de Casanovas.—Rafael Puig Valls.—Luis Ribas Casanovas.—Ramon Codina Langlin.—Pedro Badía.—Francisco Ribas.—Manuel Torres.—H. Schimper.—Miguel Soldevila.—Juan Corominas.—Juan Barrau.—José Pons Enrich é hijos.—Antonio Cuyás y Sampera.—Agustín Casas y Sagristá.—José Nohet.—Francisco Güell.—José Vilaró y Teixidor.—Victoriano Felip.—Juan Faura.—Luis Carreras.—Isidro Durand.—Manuel Roig.—R. Fornell.—Pedro Carreras.—Antonio Renter.—José Sala y Redergas.—Mariano Regordosa.—M. Planas y Casals.—C. H. Montgomery.—Andrés Aleu.—Rafael Sabadell.—Juan Perera.—Miguel Roqueta.—Jaime Garrigosa.—José Xipell.—Vicente Lladó.—Buenaventura Comas.—Antonio Rave.—José Lopez Ortega.—Agustín Rosal.—Evaristo Arnús.—Viladomiu é hijos.—J. Ramon Ortiz y Tejado.—M. Llobateras y Botet.—Paulino Coll.—Salvador Badía.—Agustín Masana.—José María Cabauellas.—José Cabot Rovira.—Emenciano Roig.—José Monagal y Nogués.—Francisco Vila y Barrau.—Miguel Senesteva.—Luis de Sayol.—Antonio Teixidor.—Claret Plá y compañía.—Manuel Iglesias.—A. Tortens y Torres.—Antonio Pons Enrich.—Manuel Farguella.—Clemente Asols.—Jaime Trias.—Ramon Solsona.—Guillermo Gallarda.—Mariano Puig y Valls.—Juan Bolart.—José Perez Amat.—Está signado.—Jerónimo Canché.

Concuerda con su matriz que bajo el núm. 478 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas; y requerido, libro el presente testimonio á fin de que pueda insertarse en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, en estos 22 pliegos del tomo 10.º, números del 139.176 al 139.197, que signa y firma en Barcelona á 17 de Junio de 1881.—Está signado.—Jerónimo Canché.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Jerónimo Canché y Rivas. Barcelona 30 de Junio de 1881.—Está signado.—Joaquín Odena.—Está signado.—Joaquín Nibolau.—Hay un sello.

D. Jerónimo Canché y Rivas, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad. Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas se halla la del tenor siguiente:

ACTA.

Número 479.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Junio de 1881, se reunieron en el local del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro los socios fundadores de la Compañía anónima que bajo el título de *Tranvía ó Ferrocarril económico de Manresa á Berga* se ha creado con escritura de esta misma fecha, autorizada por el suscrito Notario, á fin de proceder á la constitución definitiva de dicha Sociedad, á cuya junta concurrieron los señores accionistas que á continuación se expresan, junto con el número de acciones que cada uno posee ó representa:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Includes entries for D. Antonio Rosal y Sala (500), D. Luis Mariano Vidal (423), D. Mariano Puig y Valls (103), D. Mariano Puig y Valls (200), D. Clemente Florejachs y Viladomiu (25), D. Ramon Pujol y Thomas (20), D. Jaime Soldevila y Carreras (100), D. Baltasar de Bardi y de Casanovas (103), D. Rafael Puig y Valls (100), D. Luis Ribas y Casanovas (100), D. Evaristo Arnús de Ferrer (50), D. Ramon Codina Langlin (40), D. Pedro Badía y Serra (150), D. Manuel Torres y Torrens (40), D. Enrique Schimper (50), D. Miguel Soldevila y Carreras (200), D. Juan Corominas y Alegre (500), D. Francisco Ribas y Soler (20), D. Manuel Puig y Valls (50), D. Mariano de Foix y Escriu (40), D. Estéban Elías y Marigot (40), D. Ramon Vigo y Rivalaigua (40), D. Juan Barrau (70), D. José Pons y Enrich (500), D. Antonio Cuyás y Sampera (100), D. Agustín Casas y Sagristá (100), D. José Nohet y Mitjavila (50), D. Francisco Güell y Juncadella (50), D. José Vilaró y Teixidor (50), D. Victoriano Felip y Vidal (150), D. Juan Faura y Bassols (50), D. Luis Carreras y Suñer (50), D. Isidro Durán y Tomé (150), D. Manuel Roig y Estalella (100), D. Ramon Fornell y Batllaura (195), D. Pedro Carreras y Pujol (25), D. Mariano Regordosa y Brusili (100), D. Antonio Renter Martí (50), D. Carlos Montgomery (50), D. Manuel Planas y Casals (40), D. Andrés Aleu y Teixidó (40), D. Juan Perera y Mestres (50), D. Rafael Sabadell y Ferrando (50), D. Miguel Roqueta y Vila (5), D. Jaime Garrigosa y Coll (17).

TOTAL de acciones depositadas... 4.487

Así reunidos, ocupó la presidencia el Gerente electo D. Mariano Puig y Valls, quien manifestó que en atención á hallarse representadas más de la mitad de las acciones de que se compone el capital social, debia, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19

de Octubre de 1869, darse por definitivamente constituida la Compañía, acordándose en esta conformidad.

Acto continuo expuso el Sr. Presidente que debía proceder-se a la elección de los señores accionistas que debían formar el Consejo de administración de la Sociedad; para lo que, y á fin de que los señores concurrentes pudiesen ponerse de acuerdo respecto á las personas que desearan elegir, se suspendería, como se suspendió, la sesión por espacio de 10 minutos.

Reanudada, designáronse, á propuesta de la Presidencia, en calidad de Secretarios escrutadores, D. Ramon Codina Langlin y D. Luis Mariano Vidal, quienes se agregaron á la mesa: procedióse á efectuar la elección del Consejo en votación secreta por medio de papeletas; y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente: D. Pablo Sa... 52 votos; D. Manuel Roig y Estalella, 51; D. Antonio Rosal y Sala, 51; D. José Pons y Enrich, 52; D. Baltasar de Bacardí y de Janer, 42; D. Pedro Badia, 43; Don Mariano Regordosa, 43; D. Jaime Soldevila, 51; D. Antonio Cuyás, 10, y D. Antonio Freixa, 8, y para suplentes D. Victoriano Felip, 51; D. Agustín Rosal y Cortina, 52; D. José Monegal, 52, y D. Antonio Pons y Enrich, 52; D. Francisco Ribas, uno, y D. Luis Mariano Vidal, uno.

En su virtud quedaron elegidos y proclamados:

Para Vocales del Consejo de administración.

- D. Pablo Sadó.
D. Manuel Roig y Estalella.
D. Antonio Rosal y Sala.
D. José Pons y Enrich.
D. Baltasar de Bacardí y de Janer.
D. Pedro Badia.
D. Mariano Regordosa.
D. Jaime Soldevila.

Para suplentes.

- D. Victoriano Felip.
D. Agustín Rosal y Cortina.
D. José Monegal.
D. Antonio Pons y Enrich.

Se acordó luego un voto de gracias al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro por la espontaneidad y desinterés con que había venido facilitando el local en que se halla instalado para la celebración de las varias reuniones relativas á la organización y constitución de la Compañía.

Y terminado con ello el objeto de la reunión, levantóse la misma, formalizándose de ella la presente acta por mí el Notario intervisor D. Jerónimo Canhó y Ribas, con residencia en esta ciudad; habiendo advertido á los interesados que conforme al citado art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 deberá la presente acta notarial publicarse juntamente con la escritura social, estatutos y reglamento de la Compañía, y dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, así como elevarse una copia autorizada por conducto del Gobierno de la provincia al Ministerio de Fomento. A lo que fueron testigos D. Luis María Dachs y Canudas y D. José Pérez y Amat, escribientes y vecinos de esta capital, á quienes y á los señores concurrentes hice lectura íntegra de la presente acta, que firman el Presidente, los Secretarios escrutadores y los testigos conmigo el autorizante Notario; de todo lo que doy fé.—Mariano Puig y Vals.—Luis M. Vidal.—Ramon Codina Langlin.—Luis María Dachs.—José Pérez Amat.—Está signado.—Jerónimo Canhó.

Concuerda con su matriz, que bajo el núm. 479 obra en el protocolo corriente de escrituras públicas de mí el suscrito Notario; y requerido, libro el presente testimonio para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, en estos tres pliegos del sello 10.º, números 132.971, 132.972 y 132.970, que signo y firmo en Barcelona á 17 de Junio de 1881.—Está signado.—Jerónimo Canhó.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Jerónimo Canhó. Barcelona 30 de Junio de 1881.—Está signado.—Joaquín Odena.—Está signado.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello.

X—48

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería y Leon.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.26 á 1.35 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.22 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1.09 pesetas el kilogramo.
Yecino añejo, de 1.32 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 1.26 á 1.24 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.46 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.52 á 1.54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.54 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.65 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo.
Carbo vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo.
Café, á 0.09 pesetas el kilogramo.
Habon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.19 á 1.30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4.55 á 0.33 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 184.—Carneros, 613.—Verneras, 81.—Ovejas, 121.—TOTAL, 999.

Su peso en kilogramos..... 47,813

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid á de Julio de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 4. Rows include Renta perpetua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 43.35.
Paris, á 8 días vista, fr., 8.05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, wind speed, and other meteorological data.

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1.4
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +3.8
Oscila en las últimas 24 horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Julio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like San Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 3.

Valdesevilla. 760.5 | 29.0 | S. O. | Viento. | Cubierto. |

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Primera clase..... 30, Segunda id..... 15, Tercera id..... 12.50.

SUBASTA.—POR LA TESTAMENTARIA DE LA SRA. DOÑA ANA María Iturrriaga y Muros, y por disposición expresa de dicha señora, y en subasta extrajudicial, se enajena la finca nombrada Cercado alto de Cartuja, sita en el término municipal de Granada, compuesta de 814 marjales de riego, poblados de olivos con alguna viña, con su defensa de tapias, casas de labor, molino de aceite y bodegas de id., lagares, prensa de uva y bodegas de vino etc. etc.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 15 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Notaría del Sr. D. Agustín Martín Vazquez, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de la tasación pericial practicada, consistente en la cantidad de 415.000 pesetas, cuyo pago se hará al contado. Granada 2 de Julio de 1881.—Como testamento, Ramon Ponce de Leon. X—22

SANTOS DEL DIA.

Santa Zoa, mártir; Santa Filomena, virgen, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto, bajo la dirección del Maestro Sr. Chapí.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—El desquite.—Galeotto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Batalla de damas.—La Campana de Huesca.—Fin de fiesta.

LICEO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—Adán y Eva.—Baile.—Los carboneros.—Baile.—A la pradera.—Trapecios volantes por la familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Varios ejercicios equestres y gimnásticos, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.